



“San Francisco de Güemes”

p. 639-664

José Osorio y Llamas

*El reparto de tierra en Nuevo Santander, 1767-1769*  
Tomo 2

Patricia Osante (estudio introductorio, transcripción y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas/El Colegio de Jalisco

2020

810 p.

(Serie Documental 32)

ISBN 978-607-30-3674-0

Formato: PDF

Publicado en línea: 26 de agosto de 2021

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/723\\_02/reparto\\_tierras.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/723_02/reparto_tierras.html)

D. R. © 2021, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## SAN FRANCISCO DE GÜEMES\*

### AUTO

El licenciado don José Osorio y Llamas, abogado de los Reales Consejos, comisionado por el excelentísimo señor virrey de la Nueva España para la visita de esta Colonia del Nuevo Santander, subdelegado de Rentas y Ramos de Real Hacienda, etcétera.<sup>1</sup>

Certifico que, para verificar el repartimiento de tierras en la villa de San Francisco de Güemes, se practicaron las diligencias cuyo tenor a la letra es el siguiente: En atención a la respuesta de este día dada por el justicia, de que resulta no haberse practicado el repartimiento de tierras que desean los vecinos se les hará

\* Por falta de información en archivos de la villa de Güemes, se usó *Autos de la general visita de Güemes*, Ciudad Victoria, Imprenta de El Ramo de Olivo, 1894. Véase AGHET, cajas 60, 60 bis y 61. No obstante, también tuvo que completarse con una copia autorizada del auto de fundación, población, demarcación y repartimiento de tierras de la villa de Güemes, elaborada en Ciudad Victoria, el 10 de agosto de 1840. “El ciudadano Manuel Saucedo, secretario de Gobierno del Departamento de Tamaulipas: Certifico, en cuanto puedo, debo y más haya lugar en derecho, y para que obre en juicio los efectos consiguientes, que por el excelentísimo señor gobernador se mandó sacar copia autorizada por mí del auto de fundación, población, demarcación y repartimiento de tierras de la villa de Güemes, por los señores fundador y visitador, ex conde de Sierra Gorda, don José de Escandón, y licenciado don José Osorio y Llamas, que por haber perecido el testimonio auténtico del original y otros documentos de archivo en un incendio ocasionado desgraciadamente de otra copia que existía en poder del señor don Lucas Fernández, propietario antiguo, y gobernador que fue por los años de 1825 a 1829, y que mereció a su excelencia toda fe y crédito, y manda devolver a su poder. Y para conservar un fiel traslado de este documento, se provee, y en esta copia, por autorización de la Secretaría de Gobierno, va lealmente comparada y corregida, en 29 fojas útiles, y en cumplimiento del acuerdo de su excelencia, y para conservarse en el Archivo de la Secretaría, certifico y firmo y autorizo ésta, en Ciudad Victoria, agosto 10 de 1840. Un ejemplo del ejercicio que se llevó a cabo para completar las partes faltantes se refleja de la porción 9 hasta la 18 que se tomaron de la copia de 1840. Mismo caso para las porciones 28 y 29.”

<sup>1</sup> Véase cuadro 23, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 765. En el año de 1755 habitaban la villa de Aguayo 39 familias con un total de 179 personas. Ya para 1757 el número había aumentado a 58 familias, conformadas por 408 personas; además de 500 pastores, cuyo hábitat era el sitio de Caballeros. Osorio y Llamas durante el reparto de tierras señala la existencia de 93 familias con 394 personas. AGNM, *Tierras*, v. 2734; AGNM, *Tierras*, v. 2734; AGNM, *Provincias Internas*, v. 172 y 178; *Tienda de Cuervo, Poblar el septentrión II. Estado general de las fundaciones...*, t. 1 y 2; INAH, *AF*, rollo 16, caja 44, exp. 1005, f. 1.

saber, juntos que sean, por medio de aquél nombre dos peritos que digan la calidad del terreno asignado por el coronel don José de Escandón para destinarlo como fuere a propósito, y el útil amisión sobre que se ha de avisar al reverendo padre ministro, en oficio separado y dos agrimensores que, juntos, con don Pedro Lobo Guerrero y don Juan José María Zamora, a quienes como imparciales digo por parte de vuestra majestad [que] procedan a la división, deslindando, ante todas cosas el que consta asignado por la citada diligencia al cuaderno tercero a cuyo fin llevaron resumen del documento exhibido para seguir los rumbos, y en los intermedios se extienda con citación de las villas colindantes. Así lo proveí, con los de mi asistencia, en Güemes, a 23 de agosto de 1768, y en este papel por no haberlo del correspondiente.

Licenciado don José [Osorio y Llamas]  
De asistencia: Domingo Taboada

De asistencia: Federico Lozada

#### NOTIFICACIÓN

En el citado día, mes y año arriba dichos, juntos los vecinos que componen este pueblo de revistados y prevenido el capitán del método de formar el padrón en tres clases de primitivos pobladores antiguos, y modernos, para preferirlos por sus méritos, y antigüedades, hice saber a todos el auto antecedente, entendiéndolos por menor del modo que pudieron entenderlo, y para que conste, lo pongo por diligencia que firmo con los de mi asistencia que a todo se hallaron presentes.

Licenciado don José Osorio [y Llamas]  
De asistencia: Federico Lozada

De asistencia: Domingo Taboada

Y con poder otorgado de los vecinos de dicha villa en el día, mes, y año arriba citados, acompañado de un memorial que suena del común, pidiendo extensión del rumbo de oriente y medianía con Padilla se presentaron los sujetos, a cuyo favor, parece dado aquél en la forma siguiente:

Paulín Pérez y Andrés de la Cueva, pobladores, y vecinos de la villa de Güemes, en nombre y con poder, básanse de todo el vecindario que compone dicha villa, el que consta debida solemnidad, presentamos ante ustedes, parecemos en la mejor forma y vía que en derecho haya lugar, y al de nuestras partes convengan, y decimos que habiéndonos hecho saber por decreto de ustedes la facultad que le acompaña para el repartimiento general de las tierras de toda esta Colonia del Seno Mexicano; y que para el fin de que se verifique dicho reparti-

miento, en esta expresada villa de Güemes, nombramos de nuestra parte dos agrimensores y dos peritos, y en virtud de dicho poder tenemos nombrados por agrimensores a don José Antonio Zamora, y Juan José de Escobedo, y por peritos a Francisco Javier Balboa y Juan Dionisio Pérez, en cuya virtud rendidamente suplicamos a usted se sirva de mandar [que] se proceda al dicho repartimiento en la forma que sea más conveniente, y quedamos prontos a contestar en el Juzgado de Verdad, en todos los casos y negocios que se ofreciere tratar con este dicho vecindario, en cuyos términos recomendando al adjunto que presentamos y nos han dado los vecinos nuestras partes, a vuestra señoría pedimos y suplicamos [que] se sirva de mandar, hacer como llevamos pedido, que en hacerlo así recibiremos bien y merced, y que se nos admita en el pre[sente] papel por inopia del sellado. Sin perjuicio del real derecho juramos [en] debida forma no ser de malicia, y en lo necesario, etcétera.

Andrés de la Cueva

Paulín Pérez

Siga con el testimonio de poder y memorial adjunto en las diligencias que tratan el repartimiento de tierras, y entiéndanse con los que suenan apoderados cuantas ocurran en el discurso de visita, y para el fin que expresa el auto de ayer, he puesto nombrados de agrimensores y peritos los sujetos propuestos, quienes con los electos por parte de su majestad, hecha aceptación y jura de sus encargos, pasarán a la ejecución de lo que aquél [ha] dispuesto demarcando la medianía de Padilla 2 leguas con destino a esta villa sin excederse, por ahora, los más linderos citados, en la asignación y se entienda, previa la citación determinada, y se han de dividir en dos escuadras; don Pedro Lobo Guerrero con Juan José de Escobedo y don Juan José María Zamora con José Antonio Zamora, continuando así el repartimiento con arreglo a la instrucción, que se les entregarán ínter<sup>2</sup> se evacúa la visita de Padilla. Proveído en Güemes, a 24 de agosto de 1768.

Licenciado [José] Osorio [y  
Llamas]

De asistencia: Domingo  
Taboada

De asistencia: Federico  
Lozada

#### ACEPTACIÓN Y JURAMENTO DE AGRIMENSORES Y PERITOS

En la propia villa a 25 días del mes citado, yo, el comisionado, hice llamar a mi presencia a don Pedro José Lobo Guerrero y a don Juan José María Zamora,

<sup>2</sup> Lo mismo que entretanto o mientras. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1780. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.

agrimensores, nombrados por parte de su majestad; Juan José de Escobedo y José Antonio Zamora, por [parte] de la villa; Juan Dionisio Pérez y Francisco Javier Balboa, peritos electos, de quienes tomé juramento ante los de asistencia, bajo de lo cual aceptaron sus encargos, ofreciendo cumplirlos con arreglo a instrucciones y más que en lo sucesivo se les prevenga. Firman conmigo y los de asistencia, exento el perito Balboa, que expresó no saber.

Licenciado [José] Osorio  
[y Llamas]

Juan José María Zamora

Pedro José Lobo Guerrero  
de las Casas

Juan Dionisio Pérez

José Escobedo

De asistencia: Domingo  
Taboada

De asistencia: Federico  
Lozada

#### DEMARCACIÓN DE TIERRAS

En la propia villa, a 6 días del mes de septiembre, año de 1768, los agrimensores don Pedro Lobo Guerrero y don Juan José de Escobedo concurrieron en mi presencia, asentando haber pasado a demarcar los términos de la villa, según se les previno, citados de los peritos de Padilla Pablo García y don Fernando Sánchez de Zamora, con los compañeros José María y José Antonio Zamora, principiaron en la forma siguiente: desde el centro de la villa, inclinados al oriente, tendieron el cordel compuesto de 50 varas mexicanas, reconocido por el presente señor comisionado, 100 veces, y llegó la legua que ajustan al Castillito: y con otros tantos a la lagunita de Carpinteros, un poco más allá donde señalaron con la mojonera divisoria, entre este pueblo y aquél, y de allí, tomando al norte con intervención de los mismos prácticos, deslindaron la medianía hasta el paso del Carmen, en el río de la Purificación, término nombrado en la asignación dejando mojones, a media legua, y a una, como han sido, frente al paso de Corona en El Garambullo, al mirar al mentidero, a la cabecera de Santa Inés, a la loma del Gato, y en el citado paso del mismo modo y con la asistencia asentada, ejecutaron desde la lagunita arriba dicha para el sur hasta llegar al potrero de La Viguita, quedando por deslinde la punta de la Mesa Prieta de abajo, que expresa la asignación:

Regresados a la villa tomando el poniente, tendieron dicho cordel 50 veces y llegó la media legua que hacen de la otra parte de la labor de Marcos de Torres, y otros tantos a orillas del arroyo de Caballero, con otros 100 a la Presa de Caballero, y con otros tantos al [ahijadero] del Sudario, término de esta jurisdicción con la de Aguayo, y donde se hallaban el capitán reformado don Antonio de Puga y Fernando Velasco con otros vecinos de dicha villa citados para poner la mojonera divisoria como lo han ejecutado, y acompañados de los mismos, midieron la medianía línea recta de esta villa a aquélla, y habiendo hallado 5 leguas, y 83 cordeles de plaza a plaza, entre dicho rumbo y el de sur

dejaron otra señal divisoria frente al mogote de Barretas, habiendo quedado a esta villa 2 leguas 91 cordeles y medio: y de allí siguieron el deslinde desmontando al sur hasta el arroyo del Sarnoso; y por el norte hasta llegar al río, y es lo que han ejecutado señalando los términos referidos, guiados de la asignación sin embargo de no poderse seguir perfectamente por estar el terreno en figura de triángulo. Firman conmigo y los de mi asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]

Juan José de Escobedo

De asistencia: Federico Lozada

Pedro José Lobo Guerrero

De asistencia: Domingo Taboada

#### SIGUEN LAS DEMARCACIONES

Y luego llegaron los agrimensores don Juan José María y don José Antonio Zamora asentando, como los antecedentes, que después de haber asistido al deslinde de esta villa con la de Padilla desde el centro de aquélla, inclinados al norte, tendieron el cordel 100 veces, llegando la legua que hacen a la lomita del Cargador, con otros tantos a las adjuntas de los caminos de esta villa y el de Padilla para Hoyos; con otros tantos, al Cerrito del Venadito, y con otros tantos, al mogote de la Gallina. Vueltos a la plaza, inclinados al sur, con otros 100 cordeles a la lagunita de las Casas; con otros tantos, al mogote de las Comas; con otros tantos a los Salitritos; con otros tantos a la cabecera del Melón; con otros tantos, al real de Mora, y con otros tantos, a la orilla del Sarnoso, en los sabinitos. Y no continuaron por no perjudicar a Tetillas, no obstante la asignación. Y en fuerza de lo prevenido firmaron conmigo y los de asistencia:

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]

Juan José María Zamora

De asistencia: Federico Lozada

José Antonio Zamora

De asistencia: Domingo Taboada

#### DECLARACIÓN DE PERITOS

Y luego han llegado Juan Dionisio Pérez y Javier Balboa, peritos, diciendo que, como primitivos pobladores, saben, a más de haber asistido ahora a la medida y demarcación de tierras, que todas son de una propia calidad sin beneficio de riego, aunque han trabajado solicitando en el río de Santa Engracia, pero cuando acude el temporal no dejan de multiplicar una anega<sup>3</sup> de maíz 150 para elli[ilegible]ón, son buenas las tierras donde tienen sus ganados, donde llaman

<sup>3</sup> Lo mismo que fanega. Esteban de Terreros y Pando, *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana [...]*. Tomo primero (1767), Madrid, Viuda de Ibarra, 1786.



el salitre de San Juan, así para siembras como para agostadero, y propias a ejidos les parece, las que circundan la villa en el reconocimiento acabado de practicar, no se ha incluido un jirón, tenido por [de esta] villa, y corre entre los ríos de San Pedro y Santa Engracia desde el lindero del Rucio para la boca de San Pedro, y hacia poniente, del paso de los Soldados al mismo rumbo, que cita y comprenden de la asignación, y contemplan con todo no ser suficientes para el acomodo de los vecinos, y es lo que pueden decir. Firma Dionisio conmigo y los de asistencia, y no Balboa porque expresó no saber.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]  
De asistencia: Domingo Taboada

Juan Dionisio Pérez  
De asistencia: Federico Lozada

AUTO

Vistas y reconocidas por mí las declaraciones y diligencias que anteceden declaro por [ej]idos y términos comunes de esta villa los rumbos de norte o nor[de]ste y sur, una legua contada desde su centro, y a los de oriente o [po]niente media tomada del mismo modo respecto a la estrechez con [A]guayo y Padilla no permite otra cosa. Y por tales se detengan al [pr]imero, la demarcada en la lomita de los Cargadores; al segundo, la [se]ñalada en la lagunita de las Casas. Al primero, la media que llegó a [la] labor de Marcos de Torres, y al oriente se reconocerá por los agrimensores a fin de terminarla con mojonera de las que usarán el común [de los] vecinos, y misión no sólo los existentes ahora, sino los más que en lo sucesivo se agreguen, y destino a propias de la villa la media [le]gua que dice al poniente con calidad de que ésta ni las arriba di[ch]as en ningún tiempo se puedan enajenar; los agrimensores vuelvan [a] medir las porciones particulares como están prevenidas dando a los [pr]imitivos pobladores 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías [de] tierras a sus hijos, y antiguos agregados, que componen familia [ilegible]s y 6; y para los modernos y de menos mérito, se arreglarán al [te]rreno que sobrase a fin de que llegue a todos poca o mucha canti[da]d, atendiéndolos en el beneficio particular que tengan incluyendo [un] jirón que está entre los ríos de Santa Engracia y San Pedro, como [com]ponen los peritos, y llevarán lista de individuos. Proveído en Güe[me]s, a 7 de septiembre de [1]768.

Licenciado [José Os]orio [y Llamas]  
De asistencia: Federico [Lo]zada

De asistencia: Domingo Taboada

## NOTIFICACIÓN [DE] LOS AGRIMENSORES

Y luego presentes los agrimensoras nombrados les hice saber el [au]to antecedente. Y enterados de su tenor dijeron [que] lo cumplirían arre[glá]ndose a las instrucciones entregadas y más que ahora se les pre[vie]ne. Firman conmigo, y los de asistencia.

Licenciado [José] Osorio  
[y Llamas]

Pedro [Jo]sé Lobo  
Guerrero

Juan José de Escobedo

Juan José María Sánchez de  
Zamora

José Antonio Zamora

De asistencia: Domingo  
Taboada

De asistencia: Federico Lozada

## MEDIDAS PARTICULARES

En la villa de Güemes, a 3 días del mes de septiembre, año de 1768, los agrimensores don Pedro José Lobo Guerrero de las Casas y Juan José de Escobedo, aquél por cuenta de su majestad y éste de la villa, concurren en mi presencia asentando que, en virtud de lo que se les ordenó y con arreglo a las instrucciones dadas, han pasado a ejecutar la división y medidas de las porciones y medidas particulares que he fiado a su cuidado llevando al oficio lista o padrón de individuos para preferirles según sus méritos, y facultades, con atención al beneficio de cada uno, reservando para ante mí las aplicaciones, y han procedido con asistencia de los interesados en la disposición siguiente:

1. De arribados al lindero donde se dividen los términos de las villas de Aguayo y ésta, por el rumbo del poniente, en el paraje que nombran del Rucio, y a orillas del río de Santa Engracia, tendieron el cordel de aquél a oriente, 59 veces, que hacen 2 950 varas que, por la frente opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo que asimismo componen 10 000 [varas] mexicanas de norte a sur, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan de Escobedo, primitivo poblador, y se le adjudicó.
2. Enseguida del propio rumbo se midieron 23 cordeles de frente, que hacen 1 150 varas que, con igual número por la opuesta, una legua de fondo, aunque no ajustan porción, se demarcó, y pidiola Bernardino Morales, casado con hija de primitivo fundador, y se le adjudicó por expresar [que] se contentaba con ella. Terminó en el arroyo de San Pedro.
3. Prosiguiendo el citado rumbo se midieron 59 cordeles de frente que, por la opuesta igual número y 2 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Jua-

- na Durán, viuda de primitivo [poblador], para sí y su hijo José Figueroa, y se les adjudicó. Terminó en el arroyo de Caballero.
4. Prosiguiendo el precitado rumbo se midieron 59 cordeles de frente que, con otras tantas por la opuesta y 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Lázaro Esquivel, primitivo poblador, y se le dio.
  5. Continuando el predicho rumbo se midieron 59 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Balboa, primitivo poblador, y se le dio.
  6. Con prosecución de dicho rumbo se midieron 52 cordeladas de frente que, con igual número por la opuesta y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Carlos Marroquín, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
  7. Siguiendo el insinuado rumbo se midieron otras 52 cordeladas de frente que, con igual número por la opuesta y 2 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose, y habiéndola pedido el sargento de Padilla, Alejandro Pizaña, se le adjudicó por no haberla tomado allí.
  8. Prosiguiendo el prenotado rumbo se midieron 50 cordeladas de frente que, con igual número por la opuesta y  $\frac{3}{4}$  partes de una legua, aunque no componen porción, se demarcó, y habiéndola pedido Manuela Martínez, viuda de primitivo [poblador], se le adjudicó, por expresar [que] se contentaba con ella. Terminó en los ejidos de la villa por el rumbo del norte.
  9. De aquí se pasaron al arroyo de San Diego, que está al del poniente, y a orillas de dicho arroyo de sur a norte, tendieron el cordel 59 veces, que hacen 2 950 varas, que por la frente opuesta igual número y 2 leguas de fondo, de poniente a oriente, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Ferrer del Valle, primitivo [poblador], y se le adjudicó.
  10. Enseguida del referido rumbo se midieron a orillas de dicho arroyo, 52 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Cristóbal Martínez, antiguo agregado, y se le dio.
  11. Al expresado rumbo se midieron 52 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Alejo Balboa, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó. Terminó en el arroyo de Caballero.

12. Y habiéndose pasado a la otra parte del nombrado San Diego, se tendió por sus orillas, de poniente a oriente, desde el lindero de Aguayo, 39 veces el citado cordel, que hacen 1 950 varas, que por la opuesta frente igual número y 15 000 [varas] mexicanas de fondo, que componen tres leguas, de norte a sur, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Efigenio Balboa, primitivo poblador, y se le dio.
13. Continuando el precitado rumbo, a orillas del arroyo de San Diego, se midieron 39 cordeladas de frente que, con otras tantas por la opuesta y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan de Escobar, primitivo fundador, y se le adjudicó.
14. Prosiguiendo el prenotado rumbo se midieron otras 39 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Francisco Javier Balboa, primitivo poblador, y se le adjudicó.
15. Al referido rumbo se midieron 39 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Damacio de las Casas, primitivo poblador, y se le adjudicó.
16. Enseguida del expresado rumbo se midieron 69 cordeladas de frente que, por la parte opuesta igual número y 3 leguas de fondo, ajustan porción doble de 4 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Julián de las Casas, capitán y justicia de esta villa, y se le adjudicó.
17. En prosecución del referido rumbo se midieron 15 cordeles de frente que, por la opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo, aunque no componen porción de antiguo agregado, se demarcó, y por haberla pedido Miguel de Peña, que lo es de esta clase; se le adjudicó por expresar [que] se contentaba con ella.
18. Continuando el insinuado rumbo se tendió el referido cordel 66 veces, que hacen 3 300 varas de frente que, con otras tantas por la cabezada opuesta, y 10 leguas de fondo,<sup>4</sup>
28. otras tantas, y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Faustino de Torres, primitivo fundador de ayuda de costa, y se le adjudicó.

<sup>4</sup> Faltan los párrafos de las porciones 19 a 27 en la transcripción de 1840, así como en la edición que se hiciera sobre Güemes en 1849. Asimismo cabe señalar que las porciones 18 y 28 están incompletas.



29. Enseguida del nominado rumbo se midieron 39 cordeladas de frente, contra la porción de la expresada capitana que, por la opuesta cabezada igual número y 3 leguas de fondo, ajustan 3 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra que, habiéndose demarcado, pidiola Paulín Pérez, poblador de ayuda de costa, y se le adjudicó.
30. Prosiguiendo el citado rumbo se midieron 39 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número, y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola María Zaragoza, viuda de primitivo poblador, y se le dio. Linda con la de Miguel Peña, [y] Juan Eligio Balboa, soldado, su hijo.
31. Al prenotado rumbo se midieron otras 39 cordeladas de frente contra la porción del capitán de esta villa que, con igual número por la opuesta, y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose, y por haberla rehusado un primitivo [poblador], se adjudicó a José Zamora y María Durán de por mitad.
32. Al nominado rumbo se midieron 39 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Catarina de Zúñiga, viuda de primitivo poblador de ayuda de costa, y se le adjudicó. Linda con la del expresado capitán.
33. Al propio rumbo se midieron 22 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas de fondo, aunque no ajustan porción, se demarcó, y habiéndola pedido Antonio Bautista García, hijo de primitivo poblador, se le adjudicó por expresar [que] se contentaba con ella.
34. Enseguida del precitado rumbo se midieron otras 22 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas de fondo, ajustan porción como la antecedente. Demarcose y pidiola Andrés Castillo, antiguo agregado, y se le adjudicó por expresar [que] quedaba gustoso con ella.
35. Al precitado rumbo se midieron 22 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas de fondo, hacen la propia porción que la antecedente. Y habiéndose demarcado y pedido por Quiterio Sánchez, casado con hija de primitivo poblador, se le dio, expresando [que] se contentaba con ella.
36. Al mismo rumbo se midieron otras 22 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas de fondo, como porción como las antecedentes. Demarcose y pidiola Juan Antonio de los Reyes, hijo de primitivo [poblador], expresando [que] se contentaba con ella, se le adjudicó.
37. Al referido rumbo se midieron 22 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 3 leguas de fondo, aunque no ajusta porción, se demarcó. Y habiéndola pedido Francisco de los Reyes, hijo de primitivo fundador, se le dio por decir [que] se contentaba con ella. Terminó contra el lindero de la villa de Aguayo; las lomas del Coyote, a la otra parte del potrero de Mendoza, y los fondos de las 5 antecedentes en el arroyo del Sarnoso.

38. De aquí se pasaron a reconocer el terreno vacío entre los fondos de las porciones de Catarina de Zúñiga, y antecedentes a su rumbo, contra dicho arroyo del Sarnoso hasta la Mesa Prieta de abajo, y testando con el fondo de la sobredicha y siguientes como de poniente a oriente midieron 100 cordeladas que, por la opuesta otras tantas, y media legua escasa de fondo de norte a sur, aunque no compone porción, se demarcó y por no haber quién la pidiese, o propuesto los apoderados sujeto de mérito quedó vacía, se le dio por mí, don Julián de las Casas, capitán, a don José de Cepeda, por ser de mérito e hijo de primitivo [poblador].
39. Al propio rumbo y contra dichos fondos se midieron otras 50 cordeladas de frente que, con otras tantas por la opuesta, e igual fondo que la antecedente. Aunque no ajusta porción, se demarcó y pidiola Pedro Regalado, y se le adjudicó.
40. Enseguida del prenotado rumbo se midieron otras 50 cordeladas de frente que, con otras tantas por la opuesta, e igual número o fondo que la de arriba, aunque no ajusta porción, se demarcó y pidiola Benito Margil López, moderno agregado, y se le dio.
41. Al mismo rumbo se midieron otras 25 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y la media legua escasa de fondo, no ajustan porción, pero se demarcó y pidiola para María Nicolasa Saavedra, viuda de moderno [poblador], y se le dio.
42. Al referido rumbo se midieron 25 cordeladas de frente que, con otras tantas por la cabezada opuesta, e igual fondo, no ajustan porción, pero se demarcó y pidió por los apoderados para José Antonio Sánchez, moderno [poblador], que fue sirviente, y se le dio.
43. Al nominado rumbo se midieron 50 cordeladas de frente que, con igual número por la cabezada y la media legua de fondo, no ajusta porción, pero se pidió para Pablo Esquivel, y se le dio a instancia de los apoderados por hallarse ausente con licencia y expresan ser de mérito.
44. Prosiguiendo el precitado rumbo se midieron 50 cordeladas de frente que, con otras tantas por la opuesta y poco más de la media legua de fondo, no ajusta porción; pero se demarcó y, por no haberla pedido sujeto de mérito, se dejó vacía. Se le adjudicó por mí a Anselmo Hernández.
45. Al mismo rumbo se tendió el cordel 50 veces, que hacen 2 500 varas de frente que, por la opuesta igual número y de fondo como la antecedente de norte a sur, no compone porción. Se demarcó, y habiéndola rehusado pobladores de mérito, se dejó vacía. Terminaron los fondos según va dicho en el arroyo del Sarnoso, la frente de ésta contra la mitad de la Mesa Prieta de abajo, las que se han dividido, así por convenio de apoderados y vecinos para que todos participen poco o mucho.

46. De aquí se pasaron al referido arroyo de Caballero y porción medida a Francisco Balboa, de la que se quitaron 7 cordeladas de ancho y 17 de largo, para su sobrino Antonio Ubaldo, con destino de labor, y que había beneficiado su padre Pedro en consorcio de dicho Francisco y se le adjudicaron los expresados cordeles, a aquél, quedando el resto incorporado a la porción del número quinto. Contigua a éstas se pasaron también labores a Alejandro Pizaña, dejándole 7 cordeladas, y 16 varas de frente, con 14 de aquéllos de fondo, y enseguida otras tantas a Manuela Martínez, viuda, y a continuación lo mismo a Carlos Marroquín, quedando incorporados a las porciones de los números 6, 7 y 8.

Cuyas 46 porciones, con las labores arriba expresadas, han medido, y demarcado, en la conformidad que llevan dicho, en cada una y según se les previno, reservando la adjudicación para aquí, que se hi[cieron] presentes los apoderados, y llamados algunos interesados, que se encontraron, según va dicho, y han escaseado algo las últimas porciones para que llegasen a todos. Firman conmigo, y los de asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]  
Juan José Escobedo

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas  
De asistencia: Domingo Taboada

#### SIGUEN LAS MEDIDAS PARTICULARES

En la expresada villa de Güemes, a 14 días del mes de septiembre, año de 1768. Los agrimensores don Juan José María Zamora, nombrado por parte de su majestad y don José Antonio Zamora, por la de la villa, concurrieron en mi presencia expresando que, en fuerza de lo que se les previno, y con arreglo a las instrucciones dadas, han pasado a ejecutar la división de medidas de porciones y labores particulares, que he puesto a su cuidado, llevando al efecto lista, o padrón de individuos, para preferirles, según sus méritos y facultades, con atención al beneficio de cada uno, reservando para, ante mí, las aplicaciones, y han procedido con asistencia de los interesados en la forma siguiente.

47. De arribados al río de Santa Engracia, a orillas de él, hacia El Mentidero, se tendió el cordel, de oriente a poniente 44 veces, que hacen 2 200 varas que, por la opuesta cabezada otras tantas y otra legua de fondo, de sur a norte, ajustan porción de un sitio de ganado menor. Demarcose, y pidiola Paulín Pérez, y se le adjudicó, como asimismo la que consta al número 30.
48. Enseguida de dicho rumbo se midieron 80 cordeladas a orillas de dicho río que, por la frente opuesta igual número y 111 cordeladas de fondo que componen una legua y 550 varas, ajustan porción de 2 sitios de gana-

- do menor. Demarcose y pidiola Josefa González, mujer de primitivo poblador, y se le adjudicó por hallarse su marido, Diego de los Ríos, ausente, con licencia del capitán de esta villa, don Julián de las Casas.
49. Al precitado rumbo se midieron 82 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y una legua de fondo, aunque no ajusta porción, se demarcó, y pidiola Francisco Pérez, casado con doña Juana Lucía Durán, y se le adjudicó, expresando [que] se contentaba con ella.
  50. Dándole a su hijo enseguida, lo que se le ejecutó, midiéndole 22 cordeladas de frente a orillas del mencionado río de Santa Engracia, y al propio rumbo que, con otras tantas, por la opuesta, y legua y media de fondo, componen porción de 13 caballerías de tierra que, asimismo, se demarcó y dio a Vicente Téllez.
  51. Al mencionado rumbo, y a orillas de dicho río, se midieron 52 cordeladas de frente y 2 leguas de fondo; completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Marcos de Torres, antiguo agregado, y se le adjudicó a su madre, María Antonia Sánchez, viuda.
  52. Al mismo rumbo se midieron 59 cordeladas de frente que, con otras tantas por la opuesta y 2 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor, y demarcose, y pidiola Dionicio Pérez, primitivo [poblador], de ayuda de costa, y se le adjudicó, como las 12 caballerías que ajustan dicha medida.
  53. Al referido rumbo, y a orillas del citado río se midieron otras 59 cordeladas de frente que, con igual número por la opuesta y 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Gómez, primitivo poblador, y se le dio.
  54. Continuando el nominado rumbo, y orillas del precitado río, se tendió el cordel 59 veces que, por la frente opuesta, otras tantas y 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Blas de la Candelaria, y se le dio, por ser primitivo poblador.
  55. Al precitado rumbo, y orilla, del prenotado río de Santa Engracia se midieron 59 cordeladas de frente, que hacen 2950 varas que, por la opuesta igual número y 10 000 [varas] mexicanas de fondo que componen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Andrés de las Cuevas, primitivo poblador, y se le dio.
  56. Al referido rumbo, y orillas de dicho río se midieron 49 cordeladas de frente que, con igual número por la opuesta y 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Simón Morales, agregado, y se le adjudicó. Terminó en el paso de los Soldados.

57. De aquí se pasaron al otro lado de dicho río, por el rumbo del sur, y a orillas de él se tendió de aquél a[l] norte 59 veces el cordel, que hacen 2 950 varas, que por la opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola León Coello, primitivo poblador, y se le adjudicó.
58. En prosecución del citado rumbo se midieron 32 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 2 leguas de fondo, componen porción de un sitio de ganado menor y 8 caballerías de tierra, con poca diferencia. Demarcose y pidiola Martín Coello, poblador, y se le adjudicó por expresar [que] se contentaba con ella. Terminó en el camino que llaman de San Pedro y que va a la villa de Hoyos.
59. Por el que se tendió el cordel siguiendo el propio rumbo 24½ veces, que hacen 1 125 varas que, por la frente opuesta igual número y legua y media de fondo, ajustan porción de 15 caballerías de tierra. Demarcose, y pedido el paraje por Miguel de Lerma, antiguo agregado, se le dio.
60. Al referido rumbo se midieron otras 32 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y legua y media de fondo, ajustan porción de un sitio de ganado menor y 3 caballerías de tierra, poco más o menos. Demarcose y se adjudicó, con la antecedente, a Miguel de Lerma, que así se contentó. Terminó contra el mencionado río de Santa Engracia.
61. Y habiéndose pasado del otro lado del mencionado camino, de norte a sur, se tendió el cordel 59 veces que, con igual número por la opuesta cabezada, y una y media legua de fondo, de poniente a oriente, ajusta porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola José de la Cueva, poblador moderno, y se le dio.
62. Por el mismo camino, y propio rumbo se midieron 32 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y legua y media de fondo, ajustan porción de un sitio de ganado menor y 3 caballerías de tierra. Demarcose y, pedido el paraje por Julián Balboa, hijo [de] poblador, se le dio.
63. Enseguida del referido rumbo y camino se midieron 24½ cordeladas de frente que, igual número por la opuesta cabezada y legua y media de fondo, ajustan porción de 15 caballerías de tierra. Demarcose y habiéndola pedido el expresado Julián Balboa, se le adjudicó con la antecedente.
64. En prosecución del precitado rumbo y camino se midieron 32 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y una legua y media de fondo, ajustan porción de un sitio de ganado menor y 3 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Marcos Muñoz, moderno agregado, y se le adjudicó. Terminó en el citado camino que va a Hoyos.
65. Y habiéndose pasado al Carmen junto al río de la Purificación donde terminaron las tierras asignadas de la villa de Padilla y está entre los rumbos de poniente y norte, se tendió el cordel desde dicho paso del Carmen, de

- oriente a poniente, 29 veces, que hacen 1 450 varas de frente que, por la opuesta igual número y 5 000 [varas] mexicanas de fondo, de norte a sur, componen una legua, ajustan porción de 12 caballerías de tierra. Demarcase y pidiola Bernardo Alegría, poblador, expresando que, aunque no completaba la que le correspondía, quedaba contento con ella, por lo que se le adjudicó.
66. Al mismo rumbo se midieron otras 29 cordeladas de frente que, por la opuesta cabezada igual número y una legua de fondo, ajustan porción como la próxima [antec]edente. Demarcase y pidiola Santos Esquivel, expresando lo mismo que el anterior, por lo que se le adjudicó. Las dos son a orillas del mencionado río.
67. Y habiéndose pasado a la labor de Martín Balboa que linda con las tierras asignadas a misión, se tendió el cordel de sur a norte, hasta llegar a las adjuntas del paso que llaman de San Felipe, 45 veces, que hacen 2 250 varas de frente que, por la opuesta otras tantas y 75 cordeladas de fondo, que componen tres cuartas de una legua de oriente a poniente, río arriba del de Santa Engracia, ajustan porción de 14 caballerías de tierra. Demarcase y quedó vacía.

Cuyas 21 porciones de las tres clases arriba dichas, medidas y demarcadas por los agrimensores nombrados, se han adjudicado con las 46 primeras antecedentes, a pobladores según sus antigüedades, méritos y facultades, relacionados en el padrón exhibido por el justicia con arreglo a la revista pasada, en 23 de agosto que expiró, intervenida al efecto por dos primitivos, y a las aplicaciones asistieron los apoderados, que expresan no haber quedado poblador con la parte que le toque, excepto Luis Balboa y Domingo Cepeda, primitivos pobladores, que no quisieron aceptarla y otros hijos de pobladores, sin embargo de haberseles amonestado la merced, que se les hacía por dichos apoderados, y dejando suficientes tierras vacías para su acomodo, y es lo que han ejecutado. Firman los expresados apoderados, y agrimensores conmigo.

Licenciado [José Osori]o [y Llamas]

Paulín Pérez

Juan José María Sánchez de Zamora

De asistencia: Federico Lozada

Andrés de la Cueva

José Antonio Zamora

De asistencia: Domingo Taboada

## AUTO

Por adjudicadas en propiedad 67 porciones, que anteceden, divididas a pobladores de esta villa, conforme a cada una se declara, las que disfrutaron bajo las condiciones siguientes:

- Que hayan de poblarlas atenta su cualidad, fabricando casa en el solar destinado, o que le tocase dentro de la villa en el término de dos años, pena de perderlas respecto al objeto y la oferta hecha mira a que todos vivan en unión y policía facilitando mejor defensa en caso de invasión.
- Que no se pueden enajenar hasta que pase dicho término y verifique el respectivo pueblo conforme se han aplicado y fueren a propósito para ganados o siembras, y en este caso no se han de vender a personas eclesiásticas o prohibidas so la misma.
- Que un sujeto no pueda adquirir más de tres porciones amontonándolas, en haciendas o estancias, en perjuicio del aumento a que se aspira, so la misma.
- Que han de ser posesionadas en el término de dos meses contados desde la publicación de ésta; a cuyo efecto quedará testimonio íntegro al justicia para que lo ejecute sin percibir derechos, mojonando las porciones señaladas, y con citación de las jurisdicciones inmediatas los linderos confinantes a fin de evitar discordias y sucesivo agravio.
- Lo propio hará por lo que mira a misión, pasando un tanto al reverendo padre que lo custodie.
- Se repartirán los solares dando a cada vecino el suyo con 20 varas de frente y 50 de fondo, sin excluir el beneficio que tengan hecho, y siendo necesario los sorteará y todos deben seguir el orden de calles, que salen de la plaza.
- Concluida la posesión remitirá testimonio, que la acredite, en el término dicho a los pobladores que se agreguen asignará solar y tierras, sin adjudicarlas hasta que ocurran por merced al Juzgado Privativo aplicando las vacías a los antiguos, que ahora las rehúsan, o a sus hijos.

Todos quedan sujetos como estaban a la defensa y socorro, como que ahora importa más la propiedad de sus tierras. Para que en lo sucesivo se promueva con rectitud y celo el bien público, elegirán al principio de cada año un procurador general, que defienda la común causa con instancia; pida cumplimiento de lo aquí ordenado, y a su tiempo la imposición de penas determinadas, y dos regidores diputados que juntos, con el justicia, fomenten el adelantamiento público, para cuyo nombramiento se convocará el vecindario, y enterados que sean los individuos que lo compongan del fin a que se dirige la junta, votarán dicho encargo, que deben servir los que salgan con mayor número de vocales, y éstos cuidarán de las tierras destinadas a propios de la villa, cargándolas con siembras, que su

producto sirva de beneficio común si dictare necesidad, llevando cabal cuenta y razón de su dispendio. Los nuevamente elegidos serán advertidos o enterados de su obligación, por los que salen y justicia, advertidos de responsabilidad a residencia siempre que se expida por su majestad o Superior Gobierno. Proveído en Güemes, a 15 de septiembre de 1768.

Licenciado José Osorio [y Llamas]  
De asistencia: Federico Lozada

De asistencia: Domingo Taboada

Señor visitador fray Domingo Arnaiz, de la regular observancia de nuestro santo y leal padre San Francisco, hijo de la Santa Provincia de Michoacán, predicador y ministro de esta villa de Güemes y misión de Santo Toribio de Liébana, adonde pertenecen y se espera que se agreguen los indios infieles de la compañía, que vulgarmente llaman de Antonio Mulato, quienes habitan al presente en los montes y serranías, que llaman Mesas Prietas, Bejarano, y otros parajes solitarios, dentro de los términos, y tierras de esta villa, procurando que dichos parajes sirvan a quienes pertenezcan, y que tales indios salgan de ellos como varias veces me lo tienen prometido cuando han bajado pacíficamente a visitarme y que desean amisionarse y reducirse a sitios cómodos para seguir la ley de Dios, bautizándose, y hacerse capaces de los demás santos sacramentos, como también servir a nuestro católico rey, como fieles vasallos suyos; y deseando que todo lo referido tenga el debido efecto: presentando por los dichos indios infieles, voz y caución, por su notoria inhabilidad: parezco ante vuestra señoría en la mejor forma en derecho, y digo: que para que todo lo que se desea se consiga, y conseguido que sea firmeza y estabilidad; como también para el bien espiritual y corporal de dichos indios que han prometido reducirse a la fe católica, conviene [que] se les asigne tierra útil, y la necesaria, para que congreguen, formen pueblo, abran labores para su sustento, y tenga agostadero para el ganado vacuno que estoy manteniendo y conservando para ellos, y para todos los demás bienes que puedan adquirir en adelante; por lo que a vuestra señoría suplico [que] se sirva mandar [que] se señale para misión el paraje llamado el salitre de San Juan, que es el único, que me ha parecido mejor y más cómodo para el efecto, y está asentado el ganado vacuno, en donde siempre se ha apacentado, destinado para misión, la que fundándose con esta formalidad, se establecerán y domesticarán sus individuos, y se cumplirán los católicos deseos de su majestad. Por todo lo cual a vuestra señoría pido y suplico [que] mande ejecutar lo pedido, que es justicia, y juro en debida forma no ser de malicia este escrito, que va en el papel común por no haberlo de ningún sello en el término del derecho con lo necesario.

Fray Domingo Arnaiz



## AUTO

En atención a [lo] arriba expuesto, y declaraciones de peritos: pasen los agrimensores don Pedro José Lobo Guerrero [y] Juan José de Escobedo, a medir y demarcar 6 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra, en el paraje pedido, respecto es de buena cualidad, y por esta razón suficiente aun cuando se logre la congregación de indios a que se aspira. Proveído en Güemes, a 7 de septiembre de 1768.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]  
De asistencia: Federico Lozada

De asistencia: Domingo Taboada

## NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

[Y] luego presentes los agrimensores arriba dichos, les hice saber el auto antecedente en sus personas, que dijeron cumplirían su tenor. Firman conmigo, y los de asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]  
Juan José de Escobedo  
De asistencia: Federico Lozada

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas  
De asisten[cia]: Domingo Taboada

## MEDIDAS DE TIERRAS PARA MISIÓN

En la citada villa, a 16 días del expresado mes y año, los agrimensores, Pedro José Lobo Guerrero y Juan José Escobedo, concurrieron [en] mi presencia, asentando haber pasado a medir, como se les previno, tierras de misión, y desde el paraje nombrado El Garambullo, como norte a sur cargado sobre el oriente, tendieron el cordel 98 veces, que llegaron a la labor de Martín Balboa, y con otros tantos por la opuesta frente, y 3 leguas de fondo, que corren entre oriente y sur, río de Santa Engracia, por una parte y otra, terminando en el derramadero de las Ánimas, ajustan los 6 sitios de ganado menor, y 12 caballerías de tierra, queda en el centro de dicha medida el salitre de San Juan, como se les previno, y es la tierra de [mej]or cualidad, que hay en las cercanías para agostaderos, como para beneficio de labores, y cuanto han ejecutado. Firman conmigo, y los de asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]  
Juan José de Escobedo  
De asistencia: Federico Lozada

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas  
De asistencia: Domingo Taboada

## AUTO

Por adjudicadas en propiedad a la misión de Santo Toribio de Liébana, nombrada Llanes, las tierras que menciona la diligencia antecedente con el fin de que se congreguen a ella los naturales gentiles, habitantes en las serranías cercanas y que las disfruten sin que en algún tiempo se hayan de vender o enajenar y para que se promueva la seguridad de alimento preciso; desde ahora aplico a cajas de comunidad, la última legua, que termina en el derramadero de las Ánimas con la correspondiente frente de 98 cordeles, completando el resto más que suficiente para agostadero, y beneficio de labor, aun cuando le queden los ejidos comunes con la villa. Encargo al reverendo padre que, verificada dicha congrega, señale indios que beneficien el terreno destinado a comunidad, y las varas que cada uno debe trabajar por evitar excusas, y de lo que rentase el primer año se construirá la caja con tres llaves, la una que debe parar en su poder, en el del justicia ordinaria y la otra en el del capitán o gobernadorcillo de naturales; y a lo futuro se recogerán en ella los efectos, alhajas y documentos de misión, sin incluir alguno que no lo sea, y de que se pagará moderado estipendio al sacristán, o doctrinero, sacando lo más urgente y preciso, faltando otra parte donde suplirlo, precedida licencia del excelentísimo señor virrey, a quien se dará cuenta del estado y aumento anual, entendido el justicia que de la malversación será culpado en residencia conforme reales disposiciones. Para la más cabal cuenta y razón formarán libros de cargos y datos, y a fin de que no se alegue ignorancia: quedará testimonio de esta división con el íntegro tocante al repartimiento hecho a vecinos para que verifique la posesión allí prevenida y de éste sacará otra igual, pasándolo al reverendo padre que lo custodie, según corresponde. Proveído en Güemes a 17 de septiembre de 1768.

Licenciado don José Osorio [y Llamas]

De asistencia: Domingo Taboada

De asistencia: Federico Lozada

## PUBLICACIÓN

En la villa de Güemes, día, mes y año arriba dichos, se hicieron notorios el auto antecedente y el que concluye el repartimiento de tierras, hechos a vecinos, de que fueron enterados pormenor[izadamente] el capitán y apoderados, quienes dijeron [que] los cumplirían, y aquel que, fenecidas las posesiones como se le previene, custodiaría el testimonio en resguardo de los pobladores. Firman conmigo y los de asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]

Julián de las Casas

Paulín Pérez

Andrés de la Cueva

De asistencia: Domingo Taboada

De asistencia: Federico Lozada

En la villa de San Francisco de Güemes, en 10 días del mes de octubre de 1768 años. Yo, don Julián de las Casas, capitán en lo político y militar de esta dicha villa, sus términos, jurisdicción y real escuadra por su majestad, que Dios guarde, etcétera.

Por cuanto para dar cumplimiento a lo mandado por el señor licenciado don José Osorio y Llamas, visitador de esta Colonia y juez para el repartimiento de tierras en su auto de 15 de septiembre de dicho año, en el cual ordena que por mí se le dé posesión a los vecinos de esta villa de las porciones de tierra que por su señoría se les tienen adjudicadas y para proceder: debía de mandar y mando [que] se le haga saber a este vecindario para que todos concurran a recibir su posesión, y asimismo aporten el papel para<sup>5</sup> practicar las diligencias el amanuense, como está mandado por dicho señor visitador. Así lo proveí, mandé y firmé, actuando por receptoría con testigos de asistencia a falta de todo, etcétera, que no lo hay en el término que el derecho dispone, y en el presente papel por no haberlo de ningún sello. De todo doy fe.

Julián de las Casas

De asistencia: Pedro José Lobo  
Guerrero de las Casas

De asistencia: Felipe Antonio Gámez

## PORCIONES

1. En la villa de San Francisco de Güemes, en 11 del mes de octubre de 1768. Yo, don Julián de las Casas, capitán en lo político, militar de esta dicha villa, sus términos, jurisdicción y real escuadra por el rey, nuestro señor, que Dios guarde, para el fin de dar las posesiones, como lo dejó ordenado el señor visitador don José Osorio, y en virtud de lo por mí mandado en el auto que antecede, acompañado de los testigos de asistencia, y parte de este vecindario, seguí el rumbo del norte, y pasando el paso de las Adjuntas, un poco abajo, llegamos a la porción de tierra que por dicho señor visitador se le adjudicó a Paulín Pérez, primitivo poblador; y estando en dicha tierra, en el real nombre de su majestad, que Dios guarde, le di posesión de ella, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por ella, tiré piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos de que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”; en cuya virtud lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será

<sup>5</sup> A partir de aquí se completó el texto con la información de las páginas 9f-9v de la copia de una versión paleográfica elaborada en 1940, ubicada en el AGHET.

despojado, sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas, por el oriente, con las tierras de la misión; por el poniente, con tierras de Diego Ríos; por el norte, con tierras de la villa de Padilla, y por el sur, con el río de Santa Engracia. Y para que en todo tiempo conste, lo puse por diligencia y lo firmó conmigo y los de mi asistencia, con los que actúo por receptoría a falta de todo, etcétera, que no lo hay en el término que el derecho dispone, de que doy fe.

Julián de las Casas

Paulín Pérez

De asistencia: Pedro José Lobo Guerrero  
de las Casas

De asistencia: Felipe Antonio Gámez

2. En dicho día, mes y año, yo, dicho capitán, enseguida de estas diligencias, siguiendo al norte, acompañado de los testigos de mi asistencia y parte de este vecindario, arribé a la porción de tierras que el señor visitador adjudicó a Diego Ríos, primitivo poblador, y estando en dicha tierra, en el real nombre de su majestad, le di posesión de ella, para cuyo efecto tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”, por lo que lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Lindan las expresadas tierras, por el oriente, con tierras de Paulín Pérez; por el poniente, con tierras de Francisco Pérez; por el norte, con tierras de Padilla, y por el sur, con el río de Santa Engracia. Y para que conste, lo puse por diligencia. No firmó porque dijo no saber. Firmelo yo, dicho capitán, con los testigos de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Julián de las Casas

De asistencia: Pedro José Lobo  
Guerrero de las Casas

De asistencia: Felipe Antonio Gámez

3. En el susodicho día, yo, dicho capitán, siempre al norte: llegué acompañado de los de mi asistencia y vecinos a la porción de tierras que el señor visitador adjudicó a Francisco Pérez, por esposo de segundas nupcias de doña Juana Durán, mujer que fue del difunto capitán fundador de esta villa, don Felipe Téllez Girón, y estando en dicha tierra: en el real nombre de su majestad le di posesión de ella, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la susodicha tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos de que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”, en la que lo amparaba y amparé, y no será despojado

sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con tierras de Padilla; por el sur, con el río de Santa Engracia; por el oriente, con tierras de Diego Ríos, y por el poniente, con tierras de María Antonia de Torres. Y para que conste, lo puse por diligencia, y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Julián de las Casas

Francisco Pérez

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

Felipe Antonio Gámez

4. En el citado día, yo, dicho capitán, enseguida de estas diligencias, siguiendo al dicho rumbo del norte, acompañado de los testigos de mi asistencia y vecinos, arribé a la porción de tierras que, por el señor visitador, se le adjudicó a María Antonia Sánchez, viuda de primitivo [poblador]. Y estando en ellas, en el real nombre de su majestad, le di posesión a Marcos de Torres, su hijo, de la otra, quien iba haciendo su persona, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas voces: “Ustedes sean testigos de que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”; y lo amparaba y lo amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído y, por el fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el oriente, con tierras de Vicente Téllez; por el poniente, con Dionisio Pérez; por el norte, con tierras de Padilla, y por el sur, con el río de Santa Engracia. Y para que conste, lo que puse por diligencia, y lo firmó conmigo y los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Julián de las Casas

Marcos de Torres

Pedro José Lobo Guerrero de las Casas

Felipe Antonio Gámez

5. En el enunciado día, yo, dicho capitán, siguiendo el curso de estas diligencias, acompañado de los de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierras que, por el señor visitador, se le adjudicó a Vicente Téllez Girón, hijo del capitán fundador. Y estando en ella, le di posesión en el real nombre de su majestad, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos de que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”, y lo amparaba y lo amparé en dicha posesión, de la que no deberá ser despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el oriente, con tierras de Francisco Pérez, y de su madre de dicho Vicente; por el poniente, con tierras de María

Antonia Sánchez; por el norte, con tierras de Padilla, y por el sur con el río de Santa Engracia. Y para que conste, lo puse por diligencia. Y no firmó porque dijo no saber. Firmelo yo, dicho juez, con los de mi asistencia, como dicho es, de que doy fe.

Julián de las Casas

De asistencia: Pedro José Lobo  
Guerrero de las Casas

De asistencia: Felipe Antonio Gámez

6. En el expresado día, yo, dicho capitán, siempre siguiendo al norte con los testigos de mi asistencia arribamos a la porción de tierras que, por el señor visitador se adjudicó a Juan Dionisio Pérez, primitivo poblador, y estando en ella, en el real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos de que he tomado esta posesión, sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”, y lo amparaba y lo amparé en dicha posesión, de la que no deberá de ser despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el oriente, con tierras de María Antonia Sánchez; por el poniente, con tierras de don Antonio Gámez; por el norte, con tierras de Bernardo Alegría y Santos Esquivel, y por el sur, con el río de Santa Engracia. Y para que conste, lo puse por diligencia. Y lo firmó conmigo y los de mi asistencia, como está expresado, de que doy fe.

Julián de las Casas

Juan Dionisio Pérez

De asistencia: Pedro José Lobo Guerrero  
de las Casas

De asistencia: Felipe Antonio  
Gámez

7. En el ya enunciado día, yo, dicho capitán, acompañado de los testigos de mi asistencia y vecinos, arribé a la porción de tierras que por el señor visitador se le adjudicó a Bernardo Alegría González, antiguo agregado; y estando en ella, en el real nombre de su majestad, le di posesión, para cuyo efecto tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción ninguna de tercero que mejor derecho tenga”; y lo amparaba y lo amparé en dicha posesión, de la que no deberá ser despojado sin ser primero oído y, por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el oriente, con tierras de Padilla; por el poniente, con tierras de Santos Esquivel; por el norte, con el río de la Purificación, y por el sur, con tierras de Dionisio Pérez. Y para

que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber. Firmela yo, dicho juez, con los de mi asistencia, como queda expresado, de que doy fe.

Julián de las Casas

De asistencia: Pedro José Lobo  
Guerrero de las Casas

De asistencia: Felipe Antonio Gámez

8. En el expresado día, yo, dicho capitán y juez de estas diligencias, en seguimiento de ellas, y al mismo rumbo del norte, acompañado de los de mi asistencia y vecinos, llegué a la porción de tierra que por el señor visitador se le adjudicó a Santos Esquivel, hijo de primitivo [poblador], y estando en ella, en el real nombre de su majestad, lo tomé por la mano, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos [de] que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero, que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”. Y lo amparaba y amparé en dicha posesión, de la que no será despojado sin ser primero oído, y por fuero y derecho, vencido. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de la Purificación; por el sur, con el [sic] de Dionisio Pérez; por el oriente, con tierras de Bernardo Alegría, y por el poniente, con tierras de don Antonio Gámez. Y para que conste, lo puse por diligencia, y no firmó porque dijo no saber. Firmelo yo, dicho capitán, con los de mi asistencia, como es prevenido, [de] que doy fe.

Julián de las Casas

De asistencia: Pedro José Lobo  
Guerrero de las Casas

De asistencia: Felipe Antonio Gámez

9. En el susodicho día, yo, dicho capitán, en prosecución de estas diligencias, acompañado de los testigos de mi asistencia y vecinos, arribé a la porción de tierras que, por el señor visitador, se le adjudicó a don Antonio Gámez, primitivo poblador, y estando en ella, en el real nombre de su majestad, que Dios guarde, lo tomé por la mano, lo paseé por la tierra, tiró piedras, arrancó zacate y sacó agua, diciendo en altas e inteligibles voces: “Ustedes me sean testigos de que he tomado esta posesión sin contradicción de tercero que mejor derecho tenga”, y todos respondieron: “Buena pro le haga”; y lo amparaba y lo amparé en dicha posesión de la que no será despojado sin ser primero oído, y por fuero y derecho, vencido”. Y lindan las expresadas tierras, por el norte, con el río de la Purificación; por el sur, con el río de Santa Engracia; por el oriente, con tierras de Dionisio Pérez, y por el poniente, con tierras de Blas de la Candelaria. Y para que



conste, lo puse por diligencia, y lo firmó conmigo, y los de mi asistencia, como derecho es, de que doy fe.

Julián de las Casas

De asistencia: Pedro José Lobo

Guerrero de las Casas

Felipe Antonio Gámez

De asistencia: Marcos de Torres



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS